



CONTRATO DE SUMINISTRO Y COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO; ING. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y LA C. MIRIAM MORENO ROJAS DIRECTORA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SSNL SERVICIOS SUSTENTABLES NL”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSNL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. KEVIN ALEXANDER PICCOLO GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B) Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 35, inciso B), 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, inciso d), 16, fracciones I, II y VI, 31, 41, 79, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias,
- C) Que entre las atribuciones y responsabilidades de su Ayuntamiento se encuentra el prestar el servicio de alumbrado público en las diversas calles, parques y jardines que integran el área municipal, conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción III, inciso b) de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

- D) Que “EL MUNICIPIO” tiene el carácter de accionista de “SSNL”, de conformidad a la adquisición del certificado provisional de acciones , correspondiente a 1-una- acción serie C, representativa de la parte fija del capital social, en fecha 31 de diciembre de 2002, por lo cual, el suministro de electricidad en los términos aquí contemplados cumple con lo previsto en la Ley, en los estatutos de “SSNL” y se realiza además al amparo de las autorizaciones y permisos otorgados en su oportunidad por la Comisión Reguladora de Energía, por lo cual este contrato se encuentra apegado a derecho al tenor de las disposiciones y principios vigentes en la anterior Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento, así como en la nueva Ley de la Industria Eléctrica y su respectivo reglamento
- E) Que “EL MUNICIPIO” requiere complementar sus consumos de electricidad con la energía eléctrica a que se refiere el presente documento, razón por la cual está de acuerdo en que “SSNL” le suministre la misma en los términos, forma, bases y modalidades que más adelante se indican, conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, ajustándose para la contratación del servicio a lo dispuesto en el artículo 51, 52 y demás relativos de la Ley de Industria Eléctrica, así como el diverso numeral 4 del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.
- F) Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos correspondientes al ejercicio fiscal del 2022-dos mil veintidós, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficios ICOM 22193013-A, de fecha 06-seis- de abril de 2022-dos mil veintidós-.
- G) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la ClaveMCM610101PT2.
- H) Que para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Zaragoza y Ocampo S/N Col. Centro C.P. 64000, en el centro de Monterrey N.L.

II.- MANIFIESTA “SSNL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

A).- Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 62,615 de fecha 12 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130, asociado con el Lic. Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública 60 ambos con ejercicio en Monterrey, N.L., inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3,348, volumen 3, Libro Primero, en fecha 17 de Abril de 2002, cambiando su



denominación de “Bioenergía de Nuevo León, S.A. de C.V.” a “SSNL Servicios Sustentables NL, S.A. de C.V.” según consta en escritura pública número 8,641 de fecha 3 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, titular de la Notaría Pública número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral de N.L., inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico 80142 en fecha 4 de noviembre de 2021, y cuyo objeto social fundamental es el realizar todo tipo de actividades y operaciones relacionadas con la generación y venta de energía eléctrica, generándose la misma mediante una planta de su propiedad, ubicada dentro del relleno sanitario de SIMEPRODE, en Salinas Victoria, N.L. y suministrando dicha energía a sus accionistas-usuarios con base en el permiso No. E/217/COG/2002 de fecha 23 de octubre del 2002 obtenido de parte de la Comisión Reguladora de Energía.

B).- Que la planta a que se refiere el apartado anterior, la cual funciona mediante el uso, captura y aprovechamiento de biogás, tiene actualmente una capacidad de generación de 16.96 MW, y que su representada cuenta con los recursos materiales y humanos indispensables para ofrecer y suministrar a “EL MUNICIPIO” la cantidad de Energía eléctrica comprometida en el presente contrato.

C).- Que como representante de “SSNL” cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número 8,208 de fecha 26 de julio de 2021 pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público número 12 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que a la fecha no le ha sido revocado, limitado ni restringido en forma alguna dicho cargo y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 80142, con fecha del 28 de julio de 2021.

D).- Que para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Padre Mier N° 578 Oriente, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” LO SIGUIENTE:

a).- Que sus representadas son entidades mexicanas con plena capacidad para contratar y obligarse, y se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a este acto.

b).- Que sus representadas cuentan con las autorizaciones necesarias de sus respectivos órganos de administración y/o de Gobierno, por lo que su celebración y firma no viola ni incumple disposición legal o contractual alguna.

c).- Que los conceptos y términos que en seguida se indican, tendrán los significados que también se mencionan a continuación, excepto que en este Contrato se señale expresamente otra cosa. Los



sustantivos y pronombres, así como las variaciones de ambos, podrán ser utilizados indistintamente en singular o en plural, y cualquier referencia a una Ley o documento, significará tal Ley o documento, así como las modificaciones que estas tengan.

d).- Declaran conjuntamente las partes, por medio de sus apoderados legales que han negociado libremente los términos y condiciones del presente Convenio, por lo que expresamente reconocen que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

a).- Para efectos de este contrato, se entenderá por:

“Biogas”.- La mezcla de gases generada por los procesos biológicos, físicos y químicos dentro del Relleno Sanitario del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, metano, dióxido de carbono, nitrógeno y oxígeno.

“Contrato”.- El presente documento, incluyendo cualquier convenio o acuerdo por escrito celebrado entre las partes, por lo cual se aclare, suplemente, modifique o adicione su contenido.

“CFE”.- Comisión Federal de Electricidad, empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica operativa y de gestión.

“CFE Intermediación de Contratos Legados”.- Empresa Filial de CFE que tiene por objeto administrar los contratos de interconexión legados, los convenios de compra-venta de excedentes de energía eléctrica y los demás contratos asociados suscritos por la CFE y que suscriba en relación con dichos contratos.

“CFE Distribución”.- Compañía subsidiaria de CFE cuyo objeto es realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución.

“CFE Suministrador de Servicios Básicos”.- Empresa subsidiaria de CFE que tiene por objeto proveer el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico.



“**CFE Transmisión**”.- Empresa subsidiaria de CFE con el objetivo de realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión.

“**CRE**”.- Comisión Reguladora de Energía, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

“**Demanda**”.- La Demanda Eléctrica, medida está en KW (kilowatt) o MW (Megawatt).

“**Energía**”.- La Energía Eléctrica, medida está en KWh (Kilowatt-hora) o MWH (Megawatt-hora).

“**Energía y Demanda Suplementaria**”.- Significa para los efectos de este contrato, la Energía y Demanda contratada con la C.F.E., para alcanzar a cubrir las necesidades totales de “EL MUNICIPIO”.

“**Factura mensual**”.- El documento o factura expedida mensualmente por “SSNL”, en el cual, con base a los consumos de Energía y Demanda asignados y suministrados a “EL MUNICIPIO”, se determinen los importes a pagar por cada uno de los conceptos incluidos en la Tarifa Final de Suministro Básico de acuerdo con la tarifa convenida.

“**Fecha Inicial de Suministro**”.- El día en que se inicie el suministro de electricidad a “EL MUNICIPIO”, que deberá ser el mismo día en que la Energía Eléctrica generada en La Planta sea suministrada en El Punto de Entrega para ser porteada mediante las líneas o redes transportadoras de CFE Distribución y/o CFE Transmisión.

“**Planta**”.- Significa el conjunto de equipos e instalaciones propiedad de “SSNL”, ubicado en terrenos de SIMEPRODE y que es capaz de producir parte de la Energía Eléctrica requerida por “EL MUNICIPIO”.

“**Punto de Entrega**”.- El lugar donde la “Energía” es entregada para su porteo a la “CFE” o a sus compañías Filiales o Subsidiarias, y cuantificada por “SSNL”, para ser suministrada a “EL MUNICIPIO”.

“**Reporte Mensual**”.- El documento o documentos en los que se determina la relación y descripción cuantificada de la cantidad de Energía y Demanda consumida por “EL MUNICIPIO”.

“**Tarifa Final del Suministro Básico**”.- Significa el precio de los cargos por transmisión, distribución, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE, servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo por la energía y productos asociados (capacidad); que en su momento se encuentre vigente para el Suministro de Energía Eléctrica y Demanda destinada para fines similares a los del presente contrato, publicada por la autoridad competente en los medios que para ello definan.



“Usuario de Suministro Básico”.- Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, bajo regulación tarifaria (Tarifa Final de Suministro Básico), cumpliendo con alguna de las siguientes condiciones:

Recibir el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, o Que sus Centros de Carga reporten una demanda menor a 1 Megawatt.

b).- Que después de haber concluido una serie de negociaciones y trámites para entrar en la relación jurídica a que en el presente instrumento se contrae, han resuelto de común acuerdo sujetar el mismo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“SSNL” conviene en suministrar a “EL MUNICIPIO” la “Energía” y la “Demanda” a que se refiere éste contrato, y éste último está de acuerdo en recibirlas, las cuales serán destinadas por “EL MUNICIPIO” para satisfacer necesidades de iluminación o alumbrado público en arterias, calles, avenidas, parques recreativos y plazas ubicadas o comprendidas dentro de su área geográfica, así como para satisfacer necesidades propias en sus oficinas, instalaciones y/o dependencias, salvo que ambas partes acuerden otra cosa.

SEGUNDA.- CONDICIONES:

a).- “EL MUNICIPIO” conviene en que el presente contrato no implicará la necesidad de modificar los contratos que tenga celebrados con la “CFE” o sus compañías Filiales o Subsidiarias. En caso de que “CFE” o cualquiera de sus compañías Filiales o Subsidiarias, definan que es necesaria la codificación de sus contratos, incluyendo el alta o baja del servicio, los trámites y costos que esto conlleve serán por cuenta de “EL MUNICIPIO”.

b).- La “Energía” y “Demanda” serán suministradas a “EL MUNICIPIO” por “SSNL”, a través de las líneas de transmisión y redes de distribución de “CFE Transmisión” o “CFE Distribución”, según corresponda.

c).- La “Energía y Demanda suplementaria” requeridas por “EL MUNICIPIO” continuarán siendo suministradas por “CFE” Suministrador de Servicios Básicos.

d).- La suspensión o interrupción del servicio de suministro de “Energía” y “Demanda” por parte de “SSNL” a “EL MUNICIPIO” debido a fallas en las líneas de transmisión y redes de distribución de “CFE Transmisión” o “CFE Distribución”, no generará ninguna responsabilidad para la primera. Tampoco se generará responsabilidad para “SSNL” en los siguientes casos:



- a).- Por causas de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de instalaciones de “CFE” o cualquiera de sus compañías Filiales o Subsidiarias.
- b).- Por interrupciones originadas por causas de caso fortuito o de fuerza mayor.
- c).- Por defectos en las instalaciones de “EL MUNICIPIO” ya sea que sean imputables al mismo o a “CFE” o a sus compañías Filiales o Subsidiarias.
- d).- Tampoco se generará responsabilidad alguna para “SSNL” por cortes en el suministro originados por adeudos de “EL MUNICIPIO” con “CFE Suministrador de Servicios Básicos”.
- e).- “SSNL” no será responsable por daños a bienes, activos o equipos de iluminación no protegidos por “EL MUNICIPIO”, ni por cambios de voltaje ó interrupciones de corriente u otros eventos de naturaleza análoga atribuibles a la “CFE” o a cualquiera de sus compañías Filiales o Subsidiarias ni por daños consecuenciales causados a “EL MUNICIPIO” por cualquiera de las causas antes señaladas.

TERCERA.- PRECIOS:

Las partes convienen que en todo momento el precio para cada uno de los componentes que conforman la “Tarifa de Suministro Básico” vigente que le corresponda a pagar a “EL MUNICIPIO” por la “Energía” y la “Demanda” recibida con base en el presente contrato, será el resultante de aplicar el 12% de descuento a la Tarifa Final del Suministro Básico, para cada uno de los conceptos que integran dicha tarifa, por los 259 centros de carga que se incluyen en el número de servicio 999850900105. Acuerdan las partes, que en única y exclusivamente, en caso de que CFE autorice que se incluyan el total de los 703 centros de carga en el servicio de porteo, mismos que están incluidos en el Permiso de Generación, el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión, el descuento será del 15%.

En caso de que CFE no autorice incluir el total de los 703 centros de carga en el porteo de “SSNL” y en su lugar se incluya una cantidad igual o menor a 259 centros de carga correspondientes a la Zona Metropolitana Norte de la Comisión Federal de Electricidad, el descuento otorgado sobre la Tarifa Final del Suministro Básico, para cada uno de los conceptos que integran dicha tarifa, no excederá del 12%.

Por lo anterior “EL MUNICIPIO” está de acuerdo en que cualquier ajuste, modificación o reestructuración en la Tarifa Final del Suministro Básico realizado por la CRE y notificado a CFE Suministrador de Servicios Básicos para su aplicación y publicación, repercutirá automáticamente en la misma proporción en los precios y estructura de los componentes utilizados para facturar la “Energía” y la “Demanda” suministradas por “SSNL”.



CUARTA. - MEDICIÓN Y REPORTES:

La “Energía” y la “Demanda” suministradas por “SSNL” a “EL MUNICIPIO” serán medidas en el “Punto de Entrega” y cuantificadas de acuerdo con lo establecido en los Contratos y Convenios establecidos con la “CFE” o sus compañías Filiales o Subsidiarias.

El cálculo de cada uno de los componentes que integran la factura que “SSNL” emita a “EL MUNICIPIO”, se realizará de acuerdo con el reporte mensual que “CFE Intermediación de Contratos Legados” entregue a “SSNL”, el cual incluye el consumo total, el suministro normal proporcionado por “CFE Suministrador de Servicios Básicos” y el porteo de la “Energía” y la “Demanda” para cada uno de los Centro de Carga asociados al Permiso de Cogeneración.

La “Energía” y la “Demanda” a facturar por parte de SSNL se obtendrán de la diferencia entre el consumo total y el suministro normal proporcionado por “CFE Suministrador de Servicios Básicos”.

QUINTA. - FACTURAS:

Las facturas que se expidan deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, reflejarán los cargos, ajustes, bonificaciones e I.V.A. correspondientes que en los términos del presente contrato corresponda, y deberán ser entregadas por SSNL” a “EL MUNICIPIO”, a fin de que esté en condiciones de realizar aclaraciones y tramitar su pago en los términos de la Cláusula Séptima.

El cálculo de las facturas se realizará con base en la Tarifa Final de Suministro Básico que le corresponda a “EL MUNICIPIO” y con apego a las metodologías aprobadas y publicadas por la CRE.

Si “EL MUNICIPIO” en determinado momento no está de acuerdo con una factura deberá presentar por escrito su inconformidad a “SSNL”, dentro de los tres días naturales siguientes a cuando la haya recibido, razonando y respaldando su reclamación. “SSNL” deberá responder dentro de los cinco días naturales siguientes. Si las partes se ponen de acuerdo, se procederá a realizar los ajustes respectivos debiendo “SSNL” realizar los ajustes y bonificaciones correspondientes en la factura del mes inmediato siguiente.

No podrá suspenderse el pago de una factura aun cuando se encuentren en trámites aclaraciones o ajustes ya que en caso contrario se causarán los intereses previstos en la cláusula Octava.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:

Este “Contrato” comenzará a surtir efectos desde el día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 29-veintinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro a partir de la fecha inicial de suministro”; salvo las disposiciones del mismo que deban continuar en vigor con posterioridad a su vencimiento, o que el mismo se dé por terminado anticipadamente, o que se prorrogue por acuerdo escrito de las partes.



SÉPTIMA. - FACTURACIÓN Y PAGO:

a).- “SSNL” se compromete a expedir y entregar dentro de los primeros siete días del mes, la factura mensual a “EL MUNICIPIO”, una vez transcurrido el último día natural del mes calendario respectivo, la que reflejará el costo por la “Energía” y la “Demanda” suministradas y los cargos correspondientes al resto de los componentes que conforman la Tarifa Final de Suministro Básico de acuerdo con lo publicado en el portal de “CFE” o sus compañías Filiales o Subsidiarias, incluyendo las bonificaciones que en su caso apliquen, ajustes y el I.V.A.

b).- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “SSNL”, la factura mensual correspondiente, dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes a aquél en que la reciba, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED], clabe [REDACTED] de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a nombre de SSNL Servicios Sustentables NL, S.A. de C.V.

Ambas partes acuerdan que se puede utilizar cualquier otro esquema ó mecanismo de pago que se hubiere convenido previamente por escrito entre las partes.

OCTAVA. - PAGO DE INTERESES MORATORIOS:

Cuando “EL MUNICIPIO” no pague la factura mensual en el plazo señalado en el inciso b) de la cláusula que antecede, se obliga a pagar a “SSNL”, además del importe de la misma, los intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al rendimiento anual de los CETES a 28 días multiplicada por 1.5.

Dichos intereses se generarán durante todo el período que transcurra desde el día inmediato posterior a la fecha en que venció el plazo convenido para realizar el pago, hasta la fecha de pago efectivo del importe íntegro por parte de “EL MUNICIPIO”

“SSNL” adicionará y reflejará el I.V.A. en las facturas correspondientes.

NOVENA. - MEDICIÓN Y FECHA DE INICIO DE ENTREGA:

a).- “SSNL” se obliga a suministrar por primera y única ocasión al dar de alta el centro de carga dentro del esquema de porteo, los medidores que permitan en todo momento cuantificar adecuadamente la cantidad de “Energía” y “Demanda” que entregue a la CFE o a sus compañías Filiales o Subsidiarias y sea porteada a “EL MUNICIPIO”.

b).- Todos y cada uno de los gastos que impliquen la operación, mantenimiento y/o reposición de los medidores de acuerdo a lo convenido con la “C.F.E.”, serán por cuenta de “EL MUNICIPIO”, y “SSNL” no tendrá responsabilidad alguna.

c).- “EL MUNICIPIO” tendrá en todo momento el derecho de verificar con los registros de “CFE Intermediación de Contratos Legados”, que sean correctas y adecuadas las cantidades de Energía facturadas por “SSNL”.

d).- “SSNL” estima que la Fecha Inicial de Suministro será el día **01 de Agosto de 2022**.



Gobierno
de
—
Monterrey

e).- En razón de lo anterior, dicha empresa conviene en notificar con 3 días naturales de anticipación por escrito a “EL MUNICIPIO” a través de la Secretaría de Servicios Públicos, la fecha definitiva en que se iniciará la entrega, misma que deberá ser aceptada por escrito por “EL MUNICIPIO” en un plazo de 2 días naturales.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Los compromisos del contrato podrán ser suplementados, suspendidos, modificados, adicionados y/o cancelados mediante convenio por escrito entre las partes, el cual formará parte del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

I.- POR “EL MUNICIPIO”. -

a).- En caso de que “SSNL” incumpla con cualquiera de sus obligaciones adquiridas en los términos del presente Contrato, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el mismo, quedando libre de cualquier obligación derivada del mismo, excepto la de pagar adeudos por energía ya recibida.

II.- POR “SSNL”.-

“SSNL” podrá dar por terminado anticipadamente este “Contrato” en cualquiera de los siguientes eventos:

- a).- Si “EL MUNICIPIO” incumple en el pago oportuno de cualquier Factura.
- b).- Si “EL MUNICIPIO” omite cumplir con cualquier otra obligación o condición a su cargo, establecida en, o derivada del presente contrato.
- c).- En caso de que la CFE o sus compañías Filiales o Subsidiarias y/o “SSNL” den por terminados el contrato de interconexión y/o el convenio de transmisión, de manera que se haga imposible cumplir con la obligación de suministro de “Energía” y “Demanda” a “EL MUNICIPIO”.
- d).- En caso de que resulte incosteable para “SSNL” la venta de “Energía” y “Demanda” al “MUNICIPIO” como consecuencia de impactos en cambios en la estructura y/o precios de la Tarifa Final del Suministro Básico realizados por la CRE mediante la metodología aprobada y notificados a CFE Suministrador de Servicios Básicos para su aplicación y publicación.
- e).- En caso de que resulte incosteable para “SSNL” la venta de “Energía” y “Demanda” al “MUNICIPIO” como consecuencia de impactos en cambios en la estructura y/o precios en las tarifas de transmisión y/o distribución (porteo).
- f).- En caso de que por cuestiones ajenas a “SSNL”, no sea posible reactivar el servicio de porteo a “EL MUNICIPIO”.



DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Si por caso fortuito o Fuerza Mayor, alguna de las Partes se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato, a excepción de la obligación de pago, dicho incumplimiento será justificado solo en la medida en que sea afectado por tal causa y por el tiempo que dicho acto o evento persista. Las obligaciones que por ese motivo no puedan ser cumplidas, entrarán en pleno vigor una vez que quede sin efecto el citado acto o evento.

El término "Fuerza Mayor", como aquí se consigna, incluye actos tales como eventos de la naturaleza o hechos del hombre que por su esencia hagan imposible en forma absoluta el cumplimiento de determinadas obligaciones, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, deben estimarse la falta de suministro de combustible, aditamentos, refacciones o fallas en la Planta, huelgas, huracanes, ciclones y otros fenómenos naturales, incendios, explosiones, disposiciones de autoridad, daños en vías de comunicación, asaltos, etc., y cualquier otro evento inevitable, que esté fuera del control de la parte que alega Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Ó TRANSMISIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones que les correspondan a las partes con base en este contrato, no podrán ser cedidos o transmitidos sino por acuerdo mutuo, previamente formalizado por escrito.

Sin embargo, "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que "SSNL" pueda afectar y otorgar garantías sobre los derechos económicos que por el cobro de facturas le correspondan con base en este contrato. Lo anterior solamente con el propósito de obtener créditos o financiamientos para operar La Planta, para mejorarla, para incrementar su capacidad de generación o para garantizar obligaciones con otras entidades financieras. Para ceder los derechos económicos de cobro o garantías a que se refiere la presente cláusula, solo será necesaria la notificación previa a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- VENTA SIMULTANE A DE ENERGÍA A OTROS SOCIOS DE "SSNL":

"EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que el Estado de Nuevo León, algunos de sus organismos descentralizados y otros municipios del área metropolitana de Monterrey, socios en la cogeneración, celebren contratos con "SSNL" para suministrar a otros clientes, hasta su totalidad, el excedente de la Energía generada en La Planta, una vez satisfechos los compromisos del contrato, y que exceda a la contemplada en este Contrato; reasignar cualquier cantidad de Energía rechazada por "EL MUNICIPIO" o no suministrada al mismo, por cualquiera de las causas señaladas en la Cláusula décima primera, punto II incisos a) y b) de este contrato, y aquella que adicionalmente pudiera generarse en La Planta, de incrementarse su capacidad de generación.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS:

Las partes convienen en que toda la correspondencia que se origine con motivo de este contrato, se le de vista según el caso: a) a la Dirección Jurídica de "SSNL"; y b) a la Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO".

Para todos los efectos legales del mismo, señalan como sus respectivos domicilios:



“SSNL”:

At'n. Licenciado Kevin Alexander Piccolo Gutierrez

Con copia para: [REDACTED] Dirección Jurídica,
Padre Mier 578 Ote., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., México
TEL: 8181-9644-00

“EL MUNICIPIO”:

At'n Licenciado Efraín Hernández Goytortua

Calle Zuazua #3701, colonia Del Norte, Monterrey, N.L. C.P, 64500, con copia para la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL MUNICIPIO”.
TEL: 8151028101 EXT. 8110

Cualquier aviso o notificación que deba hacerse entre las partes de acuerdo con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, mediante correo electrónico, etc., y aquellas que impliquen prevenciones o requerimientos deberán realizarse con acuse de recibo, por medio de Notario, mediante escrito privado ante dos testigos o en la vía Judicial y surtirá efectos a partir del día siguiente de la fecha de su recepción en los domicilios arriba señalados.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACION APLICABLE Y VALIDEZ DE ESTE CONTRATO:

Las partes convienen en que el contrato ha sido elaborado y celebrado con apego a las condiciones del permiso de Cogeneración de Energía Eléctrica Núm. E/217/COG/2002 de fecha 23 de octubre del 2002, obtenido de parte de la Comisión Reguladora de Energía, bajo la Ley del Servicio Público de Energía y su reglamento, sin embargo será aplicable también la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios en lo que no se oponga a lo anterior, el Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás normatividad federal, estatal y municipal aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, TRIBUNALES:

El presente Contrato se celebrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Nuevo León. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León. Así mismo, las partes se someten irrevocablemente a dichas leyes y a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales y renuncian a cualquier reclamación que pudiere constituir dichos tribunales como incompetentes.



Gobierno
de
—
Monterrey

DÉCIMA OCTAVA. - CUESTIONES GENERALES:

El presente Contrato constituye la totalidad de los acuerdos entre “SSNL y “EL MUNICIPIO” respecto de la materia a que el mismo se refiere, quedando en consecuencia sin efecto cualquier disposición que en forma oral o escrita, se hubiera establecido con anterioridad, contraria o contradictoria al contenido del mismo.

Los acuerdos, pactos y convenios contenidos en el presente Contrato, solo podrán ser terminados, modificados, suplementados, suspendidos, adicionados y/o cancelados, mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Si alguna de las disposiciones del presente Contrato, por alguna razón fuera considerada nula o sin efecto legal alguno por los Tribunales competentes, el resto de las disposiciones contenidas no será considerado como inválido, nulo o inejecutable, y por lo tanto, las obligaciones y derechos respectivos de las partes serán consideradas como válidos.

DÉCIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE ACUERDOS:

Los derechos y obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a la terminación de este contrato, seguirán surtiendo efectos aún después de la terminación del mismo, hasta que los derechos y obligaciones que de ahí se deriven, hayan sido ejercidos o cumplidos en su totalidad.

VIGESIMA. – TITULO DE CLAUSULAS:

Los títulos de las cláusulas son solo para fines prácticos de referencia, no tienen fuerza obligatoria alguna y no implica limitación a su contenido.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del Contrato, lo firman en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al 03 de mayo de 2022.

**POR SSNL
SERVICIOS SUSTENTABLES NL, S.A. DE C.V.**

LIC. KEVIN ALEXANDER PICCOLO GUTIERREZ
APODERADO GENERAL



Gobierno
de
—
Monterrey

SSP - 307 - 2022

POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ING. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

LIC. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y "SSNL SERVICIOS SUSTENTABLES NL", S.A. DE C.V.